

“Por medio de la cual se actualiza la tarifa mínima de la tasa por uso del recurso hídrico en el territorio de la Jurisdicción de Corporinoquia”.

EL DIRECTOR GENERAL,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 200.15.04-0484 del 11 de octubre de 2004, la Corporación adoptó los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 155 del 22 de enero del 2004 y la Resolución No. 240 del 8 de marzo del 2004 que expidiera el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para establecer la tarifa y el cobro de la Tasa por Utilización del Agua.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. 240 de marzo 8 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación ha venido actualizando anualmente el valor de la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas, con base en el índice de precios al consumidor IPC.

Que se hace necesario actualizar la tarifa mínima de la Tasa por Utilización del Agua para la vigencia fiscal 2011, conforme al índice de precios al consumidor determinado por el DANE para la vigencia inmediatamente anterior, el cual corresponde a 3.17% para el año 2010.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Actualizar la tarifa mínima de la Tasa por Utilización del Agua para la vigencia fiscal 2011, en el territorio de la jurisdicción, la cual corresponderá a cero punto setenta pesos por metro cúbico (0,70\$/m³).

ARTICULO SEGUNDO.- El cobro de la tasa por utilización de agua para usuarios de concesiones menores a un litro/segundo se facturara como mínimo con un caudal de un litro y por relación costo – beneficio se realizara cada año, periodo vencido; sin embargo, se podrán emitir facturas de concesiones menores a un litro en forma anticipada a concesiones que se encuentren vencidas o por terminación del proyecto a solicitud del usuario.

ARTICULO TERCERO.- Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de la tasa por utilización de agua dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura, en la tesorería de la Corporación o en la cuenta bancaria establecida para tal fin; su pago extemporáneo dará lugar al cobro de intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

Vo.Bo. William H. Puerto Góngora, Asesor Dirección General

Vo.Bo. María Elisa Cuadros Barrera, Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Dayra Stella Escobar M. Profesional Especializado Área de Recaudos

Elaboró: Hermes Estepa Olmos/ Profesional de Apoyo

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cúcuta: Carrera 5 - calle 6 esquina 2do piso Tel (1) 8481022